**El matrimonio romano**

La base de la sociedad romana fue la familia. Y en concreto, el matrimonio. Para cualquier romano normal el pragmatismo era parte de su forma de pensar, de manera que el matrimonio no se escapaba de ese vicio utilitarista.

Los romanos, institucionalmente monógamos, concibieron las relaciones sexuales continuadas, con voluntad de convivencia y de vida en común, como un contrato, ya no entre dos personas, sino entre dos familias.

Así, hay que distinguir dos acepciones de la palabra “matrimonio”: la celebración y la institución como forma de vida.

En el derecho romano clásico, para contraer matrimonio era necesario que ambos contrayentes ostentaran la ciudadanía romana. Esto es, que gozaran no sólo del *status libertatis* sino también del *status civitatis* (que fueran libres y además, ciudadanos), es decir el *IVS CONUBIUM*. Cualquier otra unión (p.ej. ciudadano-extranjera) era considerado un concubinato. Debían tener la madurez sexual suficiente (por haber alcanzado una edad o porque biológicamente mostraban signos de haberla alcanzado). Los hijos nacidos de este *matrimonium iustum* serían sometidos a la *patria potestas* (sí, con derecho sobre la vida y la muerte de los hijos).

Cumpliendo ambos contrayentes los requisitos necesarios debían celebrar el contrato. Esta celebración del contrato ha encontrado diversas variantes a lo largo de la Historia, pero lo principal era que en un momento determinado formaban un núcleo familiar independiente, ya fuera *cum manu* o *sine manu*.

Impedimentos para contraer matrimonio:

Vínculo: la vigencia de un matrimonio anterior impide uno posterior. Impide el matrimonio, pero no las relaciones extra matrimonium.

El parentesco: se permitía el matrimonio entre primos hermanos.

Se prohibió el matrimonio de adúltera con el cómplice de tal.

Se prohibió que la viuda contrajera matrimonio antes de pasados diez meses desde la muerte de su marido. Por una razón: por si estaba embarazada, no tener dudas de quién era el padre.

Formas de contraer matrimonio:

*Confarreatio*: forma sacra de contraer matrimonio. Los contrayentes cocían juntos un pan ante el *pontifex maximus* y el *flamen dialis*. Su carácter sacro lo hacía de difícil disolución, pero no imposible (el divorcio sería mediante la *difarreatio*).

*Coemptio*: forma más usual y práctica. Se realizaba una compraventa ficticia de la novia, por la que el marido adquiría la *manu* (poder) sobre ella. Es la versión matrimonial de la ceremonia de liberación de esclavos, la *manumissio*.

*Usus*: si el marido ejercía sobre la mujer la *manus* (poder) durante un año, se entendía que la adquiría para siempre. Excepto si la mujer se ausentaba de la casa durante tres noches seguidas: *usurpatio trinoctii*. Es una versión matrimonial de la prescripción adquisitiva.

Hay que decir aquí que lo expuesto sirve hasta Augusto quien introdujo pequeñas variaciones encaminadas a una política demográfica: procurar que los romanos “puros” procrearan y que los libertos no lo hicieran tanto. Que consiguió mediante una política de incentivos fiscales.

Como el matrimonio romano estaba pensado para ser una institución que debía renovarse con el consentimiento continuado de los cónyuges (*affectio maritalis*), se permitía el divorcio.

Formas de disolución del matrimonio romano

a) Por la muerte de uno de los cónyuges.

b) *Capitis deminutio maxima*: la captura de uno de los dos cónyuges por el enemigo le convertía en esclavo/a y por tanto perdía su *status libertatis*, que podía recuperar si regresaba.

c) *Capitis deminutio media*: cuando un ciudadano era deportado y perdía su ciudadanía, perdía su status civitatis y por tanto, la capacidad de contraer o permanecer en matrimonio.

d) Divorcio. Sencillamente desaparecía la voluntad de ser marido y mujer. Tampoco hacía falta alegar ninguna causa en época republicana. Si la promotora del divorcio era la mujer, ésta sufría una serie de sanciones económicas respecto a la dote y los hijos.

Tipos de divorcio según su causa:

*Divortium ex iusta causa*: el adulterio. Si la mujer era adúltera o si ésta había sido acusada falsamente de serlo.

*Divortium bona gratia*: no es culpa de nadie: impotencia, esterilidad, etc.

*Divortium sine causa*: sin causa.

Divortium communi consensu: de mutuo acuerdo.

Como conclusión y motivo del matrimonio romano debemos ver que la validez del matrimonio era el hecho que los hijos resultantes estuvieran sometidos a la patria potestas y que nacieran siendo ciudadanos, de manera que las familias y las *gens* se fueran sucediendo adecuadamente.

Los romanos no ignoraban el concubinato o las relaciones sexuales con esclavos pero no podían darle el mismo reconocimiento que el matrimonio justo. Tampoco ignoraban que los pueblos no romanos del mundo tenían instituciones muy parecidas.